

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 20 de Junio de 2013

C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO
BLVD. TECNOLOGICO No. 1323
COLONIA TECNOLOGICO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25716

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 13 párrafos primero y segundo, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número GRF0503012/12, contenida en el oficio número 120/2012, de fecha 17 de Julio de 2012.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 2

Con oficio número 120/2012, de fecha 17 de Julio de 2012, notificado por estrados al contribuyente el día 20 de Septiembre de 2012, se requirió a la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, con domicilio en BLVD TECNOLOGICO No. 1323 COLONIA TECNOLOGICO en la ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio AFG-ACF/OALM-022/2013 de fecha 25 de abril de 2013 oficio que fue notificado por estrados el día 21 de mayo de 2013, en que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 120/2012 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503012/12

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 03 de Agosto de 2012, en virtud de que la C. ROSA ALICIA MEDRANO OROZCO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD. TECNOLOGICO No. 1323 COLONIA TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503012/12 contenida en el oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a levantar un Acta de hechos de fecha 03 de Agosto de 2012 a folios del 1 al 4, una vez habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra persona, tal como se hizo constar en la verificación física realizada por el personal del Servicio de Administración Tributaria y que nos fue proporcionada mediante oficio 400-23-00-00-01-2012-4169 de fecha 3 de Septiembre de 2012, se giraron Oficios a las diferentes Dependencias Públicas con la finalidad de localizar a la contribuyente.

OFICIOS EMITIDOS A DEPENDENCIAS PUBLICAS, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA INFORMACION SOBRE LA CONTRIBUYENTE C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO

Se procedió a girar oficios a las diferentes dependencias, esto con la finalidad de localizar a la Contribuyente anteriormente citada motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar el apoyo de las siguientes dependencias a través de los siguientes oficios mismos que se detallan a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 3

DEPENDENCIA	OFICIO No.	FECHA DE OFICIO
DIRECCION DE CATASTRO	AFG-ACF/ALM-M-115/2012	06 DE AGOSTO DE 2012
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA	AFG-ACF/ALM-M-117/2012	06 DE AGOSTO DE 2012
OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	AFG-ACF/ALM-M-116/2012	06 DE AGOSTO DE 2012

Dichas dependencias dieron contestación a los Oficios mencionados anteriormente, en los cuales indican que es el mismo domicilio fiscal registrado y que en sus registros no cuentan con otra información que pudiera ayudar para la localización de la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO.

Así mismo se hace constar que dichos oficios números AFG-ACF/ALM-M-115/2012 de la DIRECCION DE CATASTRO, AFG-ACF/ALM-M-117/2012 del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, y AFG-ACF/ALM-M-116/2012 de la OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; se encuentran archivados en el expediente abierto a nombre de la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, mismos que obran en poder de esta Autoridad. Así mismo esta autoridad procedió a realizar consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el objeto de conocer la situación actual del domicilio fiscal, mediante la cual se conoció que es "NO LOCALIZADO" Motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados, en los términos del artículo 134 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore el domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de la notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que se señalen las leyes fiscales y este Código.

Por lo tanto ésta Autoridad procedió a notificar por Estrados el Oficio Número 120/2012, que contiene la Orden Número GRF0503012/12, en los términos del artículo 134 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Septiembre de 2012, en virtud de que la Contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD TECNOLOGICO No. 1323 COLONIA TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra rentada a la Sra. Florinda Falcón Guzmán, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Agosto de 2013 levantada a folios del 1 al folio 4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503012/12 contenida en el oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 120/2012, que contiene la Orden Número GRM0503012/12, de fecha 17 de Julio de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 4

2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

Lo anterior para efectos de solicitarle información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron de haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 5

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

4.- Cedula de papel de trabajo para la determinación de perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número del oficio, en la administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro, en la Ciudad de Monclova Coahuila, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-057/2012 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503012/12

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:10 horas del día 6 de Noviembre de 2012, en virtud de que la Contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD TECNOLÓGICO No. 1323 COLONIA TECNOLÓGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otra persona, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Agosto de 2013 levantada a folios del 1 al folio 4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503012/12 contenida en el oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo iniciar los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-057/2012, de fecha 5 de Noviembre de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 29 de noviembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-009/2013 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503012/12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 7

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Enero de 2013, en virtud de que la Contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD TECNOLOGICO No. 1323 COLONIA TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otra persona, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Agosto de 2013 levantada a folios del 1 al folio 4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503012/12 contenida en el oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-009/2013, de fecha 28 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de En su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Enero de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:10 horas del día 21 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-022/2013 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 26 de Abril de 2013, en virtud de que la Contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BLVD TECNOLOGICO No. 1323 COLONIA TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otra persona, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 8

hechos de fecha 3 de Agosto de 2013 levantada a folios del 1 al folio 4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503012/12 contenida en el oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/LALM-022/2013, de fecha 25 de Abril de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de En su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Abril de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 21 de Mayo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-022/2013 de fecha 25 de Abril de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-022/2013 de fecha 25 de Abril de 2013, mismo que fue notificado legalmente en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, los que se reseña a continuación:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 9

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, con motivo de la revisión que se lleva a cabo, se realizó con fundamento en la cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La entidad y La Secretaría se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los Ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, se conoció que tributa bajo el régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, la cual inició operaciones en fecha 23 de Mayo de 1988, con giro de OTRAS MATERIAS PRIMAS O MATS USO INDL, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (Gravado)	01/01/1989	01/01/1989	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)	31/12/1995	11/04/2003		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 10

Continuación del cuadro anterior. . . .

O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	23/05/1988	23/05/1988	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
S189	Socio o accionista de personas morales. (Socio o Accionista)	27/07/2006	28/07/2006		
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	23/05/1988	23/05/1988	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profes)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	23/05/1988	23/05/1988	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no proporcionó los libros, registros y documentación comprobatoria que integra su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, que contiene la Orden Número GRF0503012/12, mismo que fue notificado por Estrados el día 20 de Septiembre de 2012, una vez agotado el plazo legal otorgado en el Oficio 120/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; situación que originó la emisión de multa contenida en el oficio número AFG-ACF/OALM-057/2012 Oficio de Imposición de primera multa de fecha 6 de Noviembre de 2012, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue notificada por Estrados el día 29 de Noviembre de 2012; así mismo el Oficio número AFG-ACF/MALM-022/2012 de fecha 28 de Enero de 2013 Oficio de Imposición de segunda Multa, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada por Estrados el día 21 de Febrero de 2012, por tal causa esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y la utilidad fiscal de la contribuyente C. ROSA ALICIA OROSCO MEDRANO en base a la información obtenida de las Aportación de Datos por terceros practicada a la contribuyentes TEKSID HIERRO DE MEXICO SA DE CV., que tienen relación con las operaciones celebradas con la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por lo que esta autoridad procede a la determinación presuntiva como lo establece el Artículo 55 primer párrafo fracción II, Artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; para efectos de la determinación de sus ingresos y valor de actos o actividades.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
 Exp.: OOMR541024I84
 Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 11

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

A) PAGOS PROVISIONALES.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos definitivos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que la Contribuyente no presentó declaraciones mensuales de pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

B).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no presentó declaración anual por el ejercicio comprendido de Enero a Diciembre de 2008, para los efectos de este impuesto.

C) INGRESOS ACUMULABLES.

RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no proporcionó la documentación solicitada mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación número GRF0503012/12 de fecha 17 de Julio de 2012, se obtuvo y analizó información y documentación mediante aportación de datos por terceros de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, realizó operaciones con la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO SA DE CV, de las cuales obtuvo y no declaró Ingresos en cantidad de \$ 2,013,931.07 según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,013,931.07
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,013,931.07

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se conocieron como sigue:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 12

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V.	2,013,931.07
SUMAS	\$ 2,013,931.07

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES DE 2008	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	202,451.77
FEBRERO	366,592.08
MARZO	220,014.36
ABRIL	235,735.77
MAYO	140,457.89
JUNIO	72,764.37
JULIO	104,252.95
AGOSTO	121,986.84
SEPTIEMBRE	236,413.25
OCTUBRE	230,922.17
NOVIEMBRE	81,679.63
DICIEMBRE	660.00
SUMAS	2,013,931.07

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se conoció mediante la orden de visita domiciliaria en relación a la aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente TEKSID DE HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PTE No. 2001 FRONTERA, COAHUILA, al amparo de la Orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros número COM520027/12 contenida en el Oficio número 500-53-07-02-2012-2191 de fecha 07 de Noviembre de 2012, expedida por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TEKSID DE HIERRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 23 de Enero de 2013, a folios del COM5200272/12010001 al COM52000272/1202000140; Asimismo fueron puestos a disposición de la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA MEDRANO OROZCO, o de la persona que así lo reclame, copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM5200272/12, de fecha 07 de Noviembre de 2012, del Citatorio de inicio, Acta de Inicio de Aportación de datos por terceros, Acta Final de Aportación de Datos por Terceros y su respectivo citatorio, para examinarlas,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 13

foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 154 (ciento cincuenta y cuatro) debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mediante oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-022/2013 de fecha 25 de Abril de 2013, mismo que fue notificado legalmente en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php,

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos acumulables en cantidad de \$ 2,013,931.07 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 20 primer párrafo fracción I, 120 primer párrafo fracción I, 121 antepenúltimo párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

D) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS. RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no aportó ante esta Autoridad documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad que legalmente le fueron requeridos, del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en las que se hagan constar las Deduciones Fiscales Autorizadas, esta Autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las Deduciones Fiscales Autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto.

E).- UTILIDAD FISCAL

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 202/2012 contenido en la orden número GRF0503012/12, de fecha 17 de Julio de 2012, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 20 de Septiembre de 2012, expedido por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$402,7846.21 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 14

avisos presentados por la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO , tiene como actividad de OTRAS MATERIAS PRIMAS O MATS USO INDL, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,013,931.07	20%	\$ 402,784.21

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

A) PAGOS PROVISIONALES.-

Se hace constar que a la fecha del presente oficio, la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos definitivos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que la Contribuyente no presentó declaraciones mensuales de pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

B).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio, la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO , no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO , no presentó declaración anual por el ejercicio comprendido de Enero a Diciembre de 2008, para los efectos de este impuesto.

**C) INGRESOS ACUMULABLES.
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no proporcionó la documentación solicitada mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación número GRF0503012/12 de fecha 17 de Julio de 2012, se obtuvo y analizó información y documentación mediante aportación de datos por terceros de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo anterior se conoció que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, realizó operaciones con la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO SA DE CV, de las cuales obtuvo y no declaró Ingresos en cantidad de \$ 2,013,931.07 según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,013,931.07
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,013,931.07

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se conocieron como sigue:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
 Exp.: OOMR541024I84
 Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 15

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGUN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
TEKSID HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V.	2,013,931.07
SUMAS	\$ 2,013,931.07

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES DE 2008	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	202,451.77
FEBRERO	366,592.08
MARZO	220,014.36
ABRIL	235,735.77
MAYO	140,457.89
JUNIO	72,764.37
JULIO	104,252.95
AGOSTO	121,986.84
SEPTIEMBRE	236,413.25
OCTUBRE	230,922.17
NOVIEMBRE	81,679.63
DICIEMBRE	660.00
SUMAS	2,013,931.07

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 2,013,931.07 se conoció mediante la orden de visita domiciliaria en relación a la aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente TEKSID DE HIERRO DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PTE No. 2001 FRONTERA, COAHUILA, al amparo de la Orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros número COM520027/12 contenida en el Oficio número 500-53-07-02-2012-2191 de fecha 07 de Noviembre de 2012, expedida por el C. LIC. JESUS FLORENCIO GARZA MARTINEZ, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente TEKSID DE HIERRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 23 de Enero de 2013, a folios del COM5200272/12010001 al COM52000272/1202000140; Asimismo fueron puestos a disposición de la contribuyente revisada C. ROSA ALICIA MEDRANO OROZCO, o de la persona que así lo reclame, copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM5200272/12, de fecha 07 de Noviembre de 2012, del Citatorio de inicio, Acta de Inicio de Aportación de datos por terceros, Acta Final de Aportación de Datos por Terceros y citatorio respectivo, para exhibirlas y

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 16

examinarlas, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 154 (ciento cincuenta y cuatro) debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se hizo constar en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, C) INGRESOS ACUMULABLES, RESULTADO DE LA REVISION, en las hojas 11 12 y 13 de la presente liquidación

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos acumulables en cantidad de \$ 2,013,931.07 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 20 primer párrafo fracción I, 120 primer párrafo fracción I, 121 antepenúltimo párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

D) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS. RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, no aportó ante esta Autoridad documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad que legalmente le fueron requeridos, del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, en las que se hagan constar las Deducciones Fiscales Autorizadas, esta Autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las Deducciones Fiscales Autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; determina que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, se encuentra afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III artículo 62 primer párrafo fracción I, artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 1 primer párrafo fracción I y segundo párrafo; 2 primer párrafo y 19 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 17

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1 INCISO "C" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,013,931.07
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20 %
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	402,786.21
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	9,944.25
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,784.39
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	72,446.79
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	72,446.79
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1665
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	84,509.18
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	72,446.79
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12,062.39

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,446.79	12,062.39	84,509.18

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, INCISO "C" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,013,931.07
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 19 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	54 %
(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA EL EJECICIO QUE SE LIQUIDA	926,408.30
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMIENTO IETU 2008	16.5 %
(=)IETU CAUSADO	152,857.37
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	152,857.37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 18

Continuación del cuadro anterior. . . .

(=) IETU A CARGO	152,857.37
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1665
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	178,308.12
(-) IETU A CARGO	152,857.37
(=) PARTE ACTUALIZADA	25,450.75

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,446.79	12,062.39	84,509.18
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	152,857.37	25,450.75	178,308.12
TOTAL			262,817.30

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICAA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2013

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Junio 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.7110
DEL MES DE :	Mayo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1665

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 19

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Junio de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 20

Continúa cuadro anterior. . . .

marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 21

Continúa cuadro anterior. . . .

mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2013	6.78

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 22

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	84,509.18	9.04	7,639.63
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	84,509.18	13.56	11,459.44
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	84,509.18	13.56	11,459.44
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	84,509.18	13.56	11,459.44
Enero-Diciembre 2008	Enero a Junio	2013	84,509.18	6.78	5,729.72
TOTAL					47,747.67

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	178,308.12	9.04	16,119.05
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	178,308.12	13.56	24,178.58
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	178,308.12	13.56	24,178.58
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	178,308.12	13.56	24,178.58
Enero-Diciembre 2008	Enero a Junio	2013	178,308.12	6.78	12,089.29
TOTAL					100,744.08

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 23

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	47,747.67
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	118,264.80
TOTAL	166,012.47

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$72,446.79 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$152,857.37 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,446.79	39,845.73
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	152,857.37	84,071.55
TOTAL	225,304.16	123,917.28

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,446.79	39,845.73
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	152,857.37	84,071.55
TOTAL	225,304.16	123,917.28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 24

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez la Contribuyente que se liquida C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 25

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA

Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo

párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 26

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 27

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 28

actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para

determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada C. ROSA ALICIA OROZCO MEDRANO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	39,845.73	164,640.00	164,640.00
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	98,692.69	164,640.00	164,640.00
	138,538.42	329,280.00	329,280.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
	329,280.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024I84
Rfc.: OOMR541024I84

HOJA No. 29

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,446.79	12,062.39	47,747.67	164,640.00	296,896.85
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	152,857.37	25,450.75	118,264.80	164,640.00	461,212.92
TOTAL:	225,304.16	37,513.14	166,012.47	329,280.00	758,109.77

SON: (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS 77/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Junio de 2013.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-026/2013
Exp.: OOMR541024184
Rfc.: OOMR541024184

HOJA No. 30

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
/EYMM/JLGG/HEBI